



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE MONTALBÁN

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 154, de 16 de agosto de 2019, sendos anuncios relativos a la aprobación provisional de:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de nichos del columbario.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Siendo que durante el plazo conferido de treinta días para presentar reclamaciones o, en su caso, alegaciones sin que se haya presentado alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro, siendo que el ser firme en vía administrativa, frente a dichas Ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS NICHOS DEL COLUMBARIO

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los nichos del columbario del cementerio municipal de Villarejo de Montalbán.

##### Artículo 2. Concepto.

Se denominan nichos del columbario a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o restos cadavéricos humanos.

##### Artículo 3. Ubicación.

Los nichos del columbario están situados en el cementerio municipal y solo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de personas.

##### Artículo 4. Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas cuyos familiares, estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de su exhumación, podrán, previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar las cenizas.

##### Artículo 5. Solicitudes.

Los interesados en el uso del columbario deberán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se tratara de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.
- Número del columbario que solicita.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de quince días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de quince días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no se hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que se renuncia a la concesión.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número del nicho del columbario, fecha de concesión y plazo.

##### Artículo 6. Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad del columbario será de 50 años, prorrogables desde la fecha de finalización de la primera concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.



El plazo de concesión se podrá prorrogar por otros 50 años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, y abono de la tasa vigente en dicho momento.

El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiera que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

#### **Artículo 7. Tasas.**

Los derechos de uso del columbario serán de 300 € por nicho, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar o persona que haya firmado la solicitud. Con dicho abono, al solicitante se le entregará título de la concesión.

#### **Artículo 8. Forma de depositar las cenizas.**

La adjudicación de los nichos del columbario deberá realizarse de forma ordenada, y de acuerdo con el número del nicho solicitado y concedido por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 9. Registro de columbarios.**

El Ayuntamiento llevará un registro de los nichos del columbario en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, DNI, dirección fiscal y teléfono; nombre y apellidos del incinerado, número de columbario; fecha de la concesión y plazo.

#### **Artículo 10. Características de los columbarios y disposición ornamental.**

Los nichos del columbario se identificarán mediante una placa con la inscripción que la familia considere

#### **Artículo 11. Daños.**

El Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se ha responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en el columbario. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones u otras causas).

#### **Artículo 12. Interpretación de esta ordenanza.**

Se faculta al alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

#### **Disposición final primera.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

La presente modificación es la relativa a la que se refiere a la redacción que actualmente tiene el artículo 8, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 8. BONIFICACIONES. No se establece bonificaciones potestativas sobre las cuotas", dejándose sin efecto e incorporándose el siguiente texto:

#### **Artículo 8. BONIFICACIONES**

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de vehículos históricos vigente en cada momento (en la actualidad aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio).

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo ser solicitado previamente acompañando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año en que el vehículo alcance la condición de histórico. Comprobada por la Administración tal condición, la bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance dicha condición.

Los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100%.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En ningún caso tendrán derecho a la bonificación regulada en el presente apartado los camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y/o empresariales. Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud:

- Fotocopia de certificado de características técnicas.
- La tarjeta I.T.V. del vehículo.



–El permiso de circulación del vehículo.  
–Declaración jurada de que el vehículo no es camión, autobús o vehículo similar afecto a actividades comerciales y/o empresariales.

–Cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo.

La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

3. Cuando la correspondiente bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en los respectivos apartados anteriores, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo al de la fecha de solicitud. La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma. La acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico de la bonificación del 100% del impuesto, a efectos de transferencias y bajas del vehículo, podrá efectuarse mediante impresión de los datos que figuran en el censo del impuesto, diligenciada por el órgano competente. En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos en los párrafos anteriores, sean matriculados por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la matriculación. Si la bonificación fuese concedida se procederá a la devolución del exceso ingresado.

#### **Entrada en vigor.**

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Villarejo de Montalbán, 24 de julio de 2019.–El Alcalde.

*N.º I.-5521*